LEY DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: JUSTICIA
PLURAL...
La Paz, 20 ABR. 2023 de 20

***

PL 127-22 CS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto regular los procesos de preselección de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en todas sus etapas.

ARTÍCULO 2. (MANDATO CONSTITUCIONAL)

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional tienen la atribución indelegable de preseleccionar a las candidatas y los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, conforme establece el numeral 5, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado

II. La Asamblea Legislativa Plurinacional, en el proceso de preseleccionar a las candidatas y candidatos, actuará en observancia de lo previsto en los artículos 182, 183, 187, 188.II, 194, 197, 199, 200, 201, 234, 238 t 239 de la Constitución Política del Estado desarrolladas en el presente Proyecto de Ley.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL). El presente Proyecto de Ley se sustenta en el siguiente marco legal:

a) Constitución Política del Estado
b) Ley No. 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.
c) Ley No. 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
d) Ley No. 929 de 27 de abril de 2017, Ley de Modificación a las Leyes No. 025 del Órgano Judicial, No. 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y No. 026 del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS) Los procesos de preselección se regirán bajo los siguientes principios:

a) **Legalidad.** El proceso de preselección se desarrolla conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el presente Proyecto de Ley, en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes.

b) **Objetividad.** El proceso de preselección se desarrolla bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y perceptibles, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales establecidos en el presente Proyecto de Ley.

c) **Interculturalidad.** Se reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.

d) **Equivalencia.** Garantiza una preselección paritaria de hombres y mujeres.

e) **Igualdad.** Todas las bolivianas y los bolivianos pueden presentar postulación, sin ninguna forma de discriminación, gozan de las mismas oportunidades y los mismos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales en materia de derechos humanos y las Leyes.

f) **Plurinacionalidad.** En la presentación de postulaciones, supone el acceso y participación de ciudadanos de naciones y pueblos indígena originario

g) **Idoneidad:** Principio que garantiza que, tanto en el proceso de habilitación de las y los candidatos, como en el proceso de preselección de las y los candidatos, la Asamblea Legislativa Plurinacional, habilitará y preseleccionará a las y los mejores abogados, que demuestren ser técnicamente idóneos para ejercer las altas funciones jurisdiccionales.

h) **Meritocracia:** Principio que garantiza que, tanto en el proceso de habilitación de las y los candidatos, como en el proceso de preselección de las y los candidatos, la Asamblea Legislativa Plurinacional habilitará y preseleccionará a las y los abogados que acrediten contar con los mejores méritos profesionales para ejercer las altas funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 5.- (CRITERIO DE INTERPRETACIÓN). El presente Proyecto de Ley se interpretará de manera sistemática, en el marco de los principios de unidad y concordancia práctica de la Constitución Política del Estado y el Bloque de Constitucionalidad.

ARTÍCULO 6.- (GOBIERNO ELECTRÓNICO). El proceso de preselección se caracterizará por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso.

ARTÍCULO 7. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO Y DE PLURINACIONALIDAD). La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el 50% de las personas preseleccionadas en las listas de las instituciones sean mujeres y la inclusión de al menos una o un (1) postulante de origen indígena originario campesino.

CAPÍTULO II
GARANTÍAS DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO

SECCIÓN I
COMITÉS DE TECNICOS DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 8 (COMPOSICIÓN). Como órgano de apoyo de la Asamblea Legislativa Plurinacional para la fase de preselección de los postulantes se constituirán dos Comités Técnicos de Participación y Control Social; uno para la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral y otro para la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, que estarán conformados por Comisionados de las siguientes instituciones:

a) Universidades Públicas, con la participación de una universidad por departamento. En el caso de La Paz, uno de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y otro de la Universidad Pública de El Alto (UPEA). De la misma forma, se convocará a un representante por cada universidad privada.

b) Colegios Departamentales de Abogados, uno comisionado por cada departamento.

c) Colegio Nacional de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, tres comisionados que participarán en el proceso de preselección de consejeras y consejeros de Consejo de la Magistratura.
d) Colegio Nacional de Abogados, un comisionado.
e) Organizaciones indígenas, originario campesinas, un comisionado por confederación.
f) Asociación Nacional de Periodistas, dos comisionados.
g) Por la Asociación de Juristas Independientes, se convocará a dos representantes.

ARTÍCULO 9. (INTEGRACIÓN).

I. La Presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, al día siguiente de la publicación de la Convocatoria, con la firma de un asambleísta representante por cada fuerza política, cursará cartas de invitación a los representantes de todas las instituciones señaladas en el artículo precedente para que acrediten en la ciudad de La Paz, dentro del plazo de una semana, a sus Comisionados; acompañando una copia de este Proyecto de Ley.

II. Cumplido el plazo del artículo anterior, los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral conformarán los dos Comités Técnicos de Participación y Control Social, con los Comisionados presentes, asignándolos por razones de especialidad a las dos Comisiones Mixtas respectivas, manteniendo la proporción numérica.

ARTÍCULO 10. (INDEPENDENCIA).

I. En el desarrollo de su trabajo, los Comités Técnicos de Participación y Control Social son independientes de las instituciones que los designaron.

II. Los gastos de viaje, instalación y viáticos en la ciudad de La Paz de los comisionados de los Comités Técnicos de Participación y Control Social, durante el tiempo que dure la fase de preselección, corren por cuenta de las instituciones que los designaron.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES DE LOS COMITÉS). Los Comités Técnicos de Participación y Control Social tendrán las siguientes funciones:

a) Acompañar a las Comisiones Mixtas en la verificación del cumplimiento por los postulantes de los requisitos comunes y específicos para el cargo al que se están postulando; emitiendo, a la conclusión de esta fase, el Informe sobre el trabajo realizado.
b) Acompañar en la evaluación de los méritos, trayectoria y capacidad profesional de los postulantes habilitados, conjuntamente con los asambleístas de las Comisiones Mixtas.
c) Presentar a su Comisión Mixta un Informe Técnico, sobre todos y cada uno de los postulantes calificados, que se considerará por la Comisión Mixta en el Informe Final. Si la Comisión Mixta se apartara de algún punto del Informe, este desacuerdo y las razones de su divergencia deberán ser fundamentado por escrito.
d) Proporcionar toda la información disponible a los Asambleístas titulares de la Comisión Mixta.
e) Adoptar todas las medidas de organización y funcionamiento que consideren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de su trabajo.

ARTÍCULO 12. (RÉGIMEN DE LOS COMITÉS).

I. Los Comités Técnicos de Participación y Control Social sesionarán conjuntamente con la Comisión Mixta a la que pertenecen, en los mismos tiempos y lugares.

II. El desempeño de la función de Comisionado es honorario e incompatible con la postulación a cualquier cargo de este proceso electoral.

III. Los Comisionados cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones cuando la respectiva Comisión presente el Informe Final al pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

IV. Los miembros de los Comités Técnicos de Participación y Control Social no podrán emitir criterios públicos que puedan interrumpir el desarrollo de los procesos de preselección, en caso de incurrir en lo señalado ya no podrán participar del trabajo de la Comisión Mixta.

SECCIÓN II
VEEDURÍAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 13. (NACIONAL).

I. Los representantes de organizaciones profesionales, empresariales, laborales, sociales, cívicas, indígena originario campesinas, de defensa de los derechos humanos y académicas, podrán participar en el seguimiento de este proceso en calidad de veedores, en todas sus fases y/o etapas.

II. Tendrán acceso oportuno y efectivo a la información y documentación disponible.

ARTÍCULO 14. (INTERNACIONAL).

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por conducto regular, invitará al Relator Especial sobre la independencia de Magistrados y Abogados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a los Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que personalmente, o a través de la persona o equipo de apoyo que designen, colaboren con el Estado Plurinacional de Bolivia en el seguimiento de todas las fases del proceso de las Elecciones Judiciales 2023.

II. El Estado Plurinacional de Bolivia cumplirá todas las recomendaciones que formulen estas misiones, para el mejor desarrollo de las Elecciones Judiciales de 2023, tanto con relación a las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional como a las funciones del Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 15. (ORGANIZACIÓN INTERNA)

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional es responsable de organizar y ejecutar los procesos de preselección, la habilitación y evaluación de las y los postulantes a candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura a través de las Comisiones Mixtas respectivas.

II. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral se encarga de llevar adelante los procesos de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia. La Comisión Mixtas de

Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado se encarga de llevar adelante los procesos de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.

III. Podrán adscribirse a las Comisiones Mixtas antes citadas, las y los asambleístas que lo soliciten conforme al Proyecto de Ley General de la Cámara de Diputados.

IV. Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección podrán organizarse operativamente en sub comisiones o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS). Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección tendrán, las siguientes atribuciones:

a) Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, previa apertura de libros por Notario de Fe Publica.
b) Elaborar el acta de cierre de registro y la nómina de postulantes registrados.
c) Verificar y emitir el informe sobre el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
d) Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada por las y los postulantes.
e) Elaborar el informe y la nómina de los habilitados e inhabilitados de las candidatas y candidatos a ser preseleccionados.
f) Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimiento establecido para el efecto.
g) Realizar la calificación de méritos y la entrevista de las y los postulantes, conforme a los criterios establecidos en el presente Proyecto de Ley.
h) Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección.
i) Precautelar que todo el proceso de preselección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
j) Inhabilitar de forma inmediata y denunciar ante las instancias correspondientes, a las y los postulantes, en caso de presentación de documentos presumiblemente falsos o de actos fraudulentos.
k) Elevar la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados y el informe final detallado, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.
l) Otras atribuciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. (SESIÓN PERMANENTE)

I. La Comisión Mixta respectiva, instalará sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial, desde el cierre de la recepción de postulaciones hasta la aprobación del informe final de evaluación a. la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, pudiendo sesionar los días sábados, domingos y feriados.

II. Queda garantizado el carácter público y la. transparencia del proceso de preselección, la ciudadanía podrá presenciar las sesiones de las Comisiones Mixtas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Proyecto de Ley General de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 18. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN)

I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección estará bajo custodia de las Comisiones Mixtas respectivas.

II. Toda la documentación del proceso será inventariada y remitida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe Final de Evaluación, hasta el segundo día siguiente a la culminación del proceso, excepto los documentos de respaldo de la hoja de vida presentados por los postulantes en original o copia legalizada, de los cuales solo se remitirá un detalle.

III. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, deberá devolver los documentos de respaldo de la hoja de vida que hubieren sido presentados en original por las y los postulantes a solicitud de la o el titular o persona autorizada de manera escrita, en cuyo caso se quedará un detalle o escaneo digital para su archivo.

IV. Si hasta un año de culminado el proceso, los postulantes no solicitaren la devolución de la documentación, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, los remitirá a la Presidencia de la: Asamblea Legislativa Plurinacional, salvando responsabilidad por extravió o deterioro.

V. El desglose de la documentación podrá ser solicitada por la o el postulante una vez concluidas todas las etapas del proceso electoral.

ARTÍCULO 19. (PROCESOS). Cada proceso de preselección y selección de candidatas y candidatos a los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental, y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura, son independientes uno del otro, por lo que el desarrollo de cada uno de ellos no tiene efecto con relación a los demás.

ARTÍCULO 20. (ETAPAS DE LOS PROCESOS)

I. Los procesos de preselección y selección tienen las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública
2. Recepción de postulaciones
3. Verificación de requisitos
4. Publicación de postulantes habilitados
5. Impugnaciones
6. Evaluación de experiencia profesional
7. Evaluación de formación profesional Evaluación de conocimientos escrita
8. Entrevista
9. Informe final de evaluación
10. Selección de candidatos

II. Las etapas de los procesos de postulación, preselección se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva, una vez culminadas, cada una de ellas, no se revisarán ni se retrotraerán, salvo en los casos previstos en el presente Proyecto de Ley.

III. Los plazos establecidos en el presente Proyecto de Ley y en la convocatoria se computarán en días calendario, salvo que expresamente se disponga días administrativos.

ARTÍCULO 21. (PERFIL DE LAS Y LOS POSTULANTES). Las y los postulantes a los procesos de preselección de candidatas y candidatos deben contar con un perfil acorde a las siguientes cualidades:

a. Ética e integridad personal. Implica honestidad, empatía, lealtad, respeto a los derechos humanos y a la justicia.
b. Idoneidad. Implica formación óptima, compromiso, imparcialidad, buenas relaciones interpersonales, vocación de servicio y proactividad.
c. Responsabilidad. Cualidad que demuestra el cumplimiento de sus obligaciones.
d. Destacada Trayectoria. Contar con un desempeño profesional con probidad, sobresaliente e íntegro en concordancia al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes y los derechos humanos.

ARTÍCULO 22. (REQUISITOS COMUNES).

Las y los postulantes a candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura deben cumplir con la presentación de los requisitos comunes, acreditándolos a través de los documentos descritos en la fuente de verificación, que a continuación se detalla:

Requisitos Comunes	**Documento de respaldo**
Contar con nacionalidad boliviana	Fotocopia de Cedula de Identidad.
Haber cumplido con los deberes militares (solo varones)	Libreta de Servicio Militar original, fotocopia legalizada o certificación expedida por autoridad competente
No tener pliego de cargo ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal de la Contraloría General del Estado.
No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento.	Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia de violencia pendiente de cumplimiento.	Certificado de No Violencia-CENVI original, presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificación original del Órgano Electoral Plurinacional actualizado.
Hablar al menos 2 idiomas oficiales del país.	El segundo idioma distinto al castellano se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado. El idioma materno distinto al idioma castellano se indicará en nota de postulación y será corroborada en la etapa de la entrevista.
Contar con probada honestidad e integridad personal y ética profesional	Certificado original de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la profesión, emitido por la instancia administrativa disciplinaria de las instituciones en el que desempeñó funciones, en los últimos 8 años. En el caso de abogados, además obtener certificado del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de los últimos 8 años.
No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a

artículos 236 y 238 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, los artículos 19 y 22 de la Ley del Órgano Judicial.	escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura, ni por el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y/o Tribunal Constitucional. Sólo para servidores o ex servidores de dichas instituciones (Original).
No ser dirigente de organizaciones políticas, candidata o candidato de organización política, a cargos electivos a nivel nacional, departamental, regional y municipal.	Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, posterior a la publicación de la convocatoria.
No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente y Vicepresidente del Estado, Ministras y Ministros de Estado, Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional y representantes parlamentarios supraestatales.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No postularse al mismo cargo quienes hubieran sido electas o electos magistradas o magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, en la última elección.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No ser dependiente de organizaciones no gubernamentales que conformen el control social del proceso de selección de autoridades judiciales de la presente gestión.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
Contar con Ciudadanía Digital	Acreditación de la AGETIC (Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación)
No tener militancia en alguna organización política.	Certificación original del Tribunal Supremo Electoral presentado por la o el postulante.
No haber ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, o haber renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de no haber ocupado dichos cargos, o documentación que acredite la renuncia. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No haber sido servidor público designado en el cargo de Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Director General, Director General Ejecutivo, Gerente General de	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.

Empresas Públicas, Embajadora o Embajador en los últimos ocho (8) años.	
No tener deudas tributarias.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No tener deberes incumplidos sobre Asistencia familiar.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No tener deudas en el sistema de seguridad social de corto y largo plazo.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No haber sido destituida o destituido, suspendida o suspendido ni sancionada o sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de jueza o juez, magistrada o magistrado, vocal o Consejera o Consejero Departamental por la comisión de faltas graves o gravísimas	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura (original).
No haber sido suspendida o suspendido ni sancionada o sancionado en juicio de responsabilidades.	Informe de la respectiva Comisión Mixta de Justicia Plural, Defensa Legal del Estado y Ministerio Público de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
No haber sido suspendida o suspendido ni sancionada o sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de docente universitario, o en el ejercicio profesional.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
En caso de ser propuesto por las naciones y pueblos indígena, originario campesino, o indicar adscripción indígena, originario campesino.	Acreditar copias de actas o resoluciones correspondientes al ejercicio de administración de justicia, en calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS COMUNES PARA POSTULAR A LOS CARGOS DE ALTAS AUTORIDADES JUDICIALES). Las y los postulantes a los cargos del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental, deberán cumplir también con la acreditación de los siguientes requisitos comunes:

Requisitos comunes	**Fuente de verificación**
Tener Título de abogada o abogado en Provisión Nacional.	Título Original o Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional.
Estar registrado en el Registro Público de Abogados.	Certificación emitida por el Registro Público de la Abogacía (original).
No haber sido destituida o destituido por proceso disciplinario en el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Ministerio Público (original).

No haber sido sancionada o sancionado disciplinariamente por el Ministerio público por la comisión de faltas graves o gravísimas.	Certificación de inexistencia de antecedentes de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas graves o gravísimas del Ministerio Público (original).

1. Tribunal Constitucional Plurinacional

Requisitos específicos	**Documento de respaldo**
Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones relacionadas a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, resoluciones judiciales proyectadas, evaluaciones docentes y otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado. Los postulantes habilitados deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral. En caso de dudas sobre el cómputo de la experiencia laboral, se requerirá certificados de trabajo de las unidades de recursos humanos que correspondan.
Acreditar conocimientos especializados concordantes con los Reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	Fotocopias legalizadas de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten conocimientos especializados relacionados a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos. • Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas. • Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización. • Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas. • Fotocopia de la Tesis de Maestría. • Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo. • Fotocopia de la Tesis Doctoral. • Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.

	La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular. Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.
Contar con residencia permanente en el departamento de postulación durante los últimos dos (2) años computables a partir de la publicación de la convocatoria.	Certificado de Padrón Electoral y Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.

2. Tribunal Supremo de Justicia

Requisitos específicos	**Documento de respaldo**
Haber cumplido treinta (30) años de edad	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años, en el desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, resoluciones judiciales proyectadas, evaluaciones docentes y otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado. En caso de dudas sobre el cómputo de la experiencia laboral, se requerirá certificados de trabajo de las unidades de recursos humanos que correspondan.
Acreditar conocimientos especializados concordantes con los Reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria.	Fotocopias legalizadas de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten los conocimientos especializados requeridos como: • Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas. • Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización. • Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas. • Fotocopia de la Tesis de Maestría. • Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo. • Fotocopia de la Tesis Doctoral. • Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original

	ante la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral. La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular. Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.
Contar con residencia permanente en el departamento de postulación durante los últimos dos (2) años computables a partir de la publicación de la convocatoria.	Certificado de Padrón Electoral y Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.

3. Tribunal Agroambiental:

Requisitos específicos	**Documento de respaldo**
Haber cumplido treinta (30) años de edad	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en la judicatura agraria, la profesión libre, o la cátedra universitaria en el área agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, resoluciones judiciales proyectadas, evaluaciones docentes y otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado. En caso de dudas sobre el cómputo de la experiencia laboral, se requerirá certificados de trabajo de las unidades de recursos humanos que correspondan.
Acreditar conocimientos especializados concordantes con los Reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria, en el área agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	Fotocopias legalizadas de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten los conocimientos especializados requeridos como: • Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas. • Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización. • Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas. • Fotocopia de la Tesis de Maestría. • Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo. • Fotocopia de la Tesis Doctoral. • Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con

	cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado. La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular. Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.
No haber sido declarado autor, cómplice o encubridor de delitos, faltas o infracciones contra el medioambiente y la biodiversidad, mediante sentencia judicial o resolución administrativa ejecutoriadas.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No haber sido procesado y sancionado administrativa o judicialmente por incumplimiento de deberes, en condición de autoridad responsable del cumplimiento de las normas de materias de la jurisdicción agroambiental.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No haber sido miembro del Consejo Nacional de Reforma Agraria, en calidad de juez, juez, vocal o funcionario del Instituto Nacional de Colonización o funcionario de la Intervención Nacional al Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, mientras dure y concluya el proceso de saneamiento de la propiedad agraria; al menos 5 años antes del momento de la postulación.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No haber sido o ser propietario o representante respecto de un predio agrario al momento en que se hubiese verificado la existencia de relaciones de servidumbre en el mismo.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.
No ser propietario o socio, de manera directa o por intermedio de otra persona o cónyuge, de empresas o sociedades dedicadas al uso o aprovechamiento comercial de recursos naturales o de biodiversidad.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original. Esta declaración será sometida a escrutinio público y verificación a través de los medios de comunicación.

4. Consejo de la Magistratura

Requisitos específicos	Documento de respaldo
Haber cumplido treinta (30) años de edad	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
No tener militancia en alguna organización Política de carácter departamental o nacional al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.	Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer al domicilio del Postulante.
Tener Título profesional, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, relacionadas al área del momento de la postulación.	Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
Estar matriculado en. el Registro Público del Abogado (RPA) en el caso de abogados o en el Colegio Profesional que corresponda.	Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para el caso de abogados. Certificación del Colegio Profesional que corresponda.
Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones relacionadas al régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas, control y fiscalización de los operadores de justicia, control y fiscalización del manejo administrativo y financiero, formulación de políticas de gestión del Órgano Judicial. Formulación de Políticas públicas, gestión basada en resultados, manejo de talento humano.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, auditorias jurídicas realizadas, auditorías de gestión financiera realizadas, informes jurídicos de control disciplinario elaborados y otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura. En caso de dudas sobre el cómputo de la experiencia laboral, se requerirá certificados de trabajo de las unidades de recursos humanos que correspondan.
Acreditar conocimientos especializados concordantes con los Reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados al régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y jurisdicciones especializadas, control y fiscalización de los operadores de justicia, control y fiscalización del manejo administrativo y financiero, formulación de políticas de gestión del Órgano Judicial. Formulación de Políticas públicas, gestión basada en resultados, manejo de talento humano.	Fotocopias legalizadas de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten los conocimientos especializados requeridos como: • Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas. • Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización. • Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas. • Fotocopia de la Tesis de Maestría. • Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo. • Fotocopia de la Tesis Doctoral. • Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con

	cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado. La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular. Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.
Haber desempeñado funciones relacionadas al cargo al que postula con ética y honestidad.	Certificación original que acredite el desempeño de funciones relacionadas al cargo al que postula con ética y honestidad.

III. Las y los Asesores Técnicos, coadyuvarán con las Comisiones Mixtas, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que acrediten conocimientos especializados concordantes con los Reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 24. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS)

I. Finalizada la recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas se declararán en sesión pública y permanente por tiempo y materia, para abrir sobres y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, dentro de un plazo no mayor a seis (6) días calendario.

II. A la conclusión de la verificación, la Comisión Mixta respectiva, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, por cada institución, distinción de género y autoidentificación, y cuando corresponda, por Departamento.

III. En esta etapa del proceso, cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar por escrito ante las Comisiones Mixtas respectivas, a cualquiera de las o los postulantes, con fundamento que incluya alguna causal inhabilitante y adjuntando prueba.

IV. Si la causal inhabilitante denunciada por cualquier persona fuera verificada, las Comisiones Mixtas aplicarán el procedimiento establecido para las postulaciones inhabilitadas.

V. Las personas naturales y/o jurídicas acreditadas participarán de la sesión pública de verificación de requisitos en calidad de veedores, garantizándose la transparencia y reforzando los mecanismos de control social y la participación democrática de la sociedad civil, en esta etapa del proceso de preselección.

VI. Los organismos internacionales invitados conforme lo establecido en el presente Proyecto de Ley, participarán de la sesión pública de verificación de requisitos, en calidad de observadores, para lo cual deberán ser debidamente acreditados por las Comisiones Mixtas que correspondan.

ARTÍCULO 25. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS)

I. Finalizada la recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas se declararán en sesión pública y permanente por tiempo y materia, para abrir sobres y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, dentro de un plazo no mayor a seis (6) días calendario.

II. A la conclusión de la verificación, la Comisión Mixta respectiva, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, por cada institución, distinción de género y autoidentificación, y cuando corresponda, por Departamento.

III. En esta etapa del proceso, cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar por escrito ante las Comisiones Mixtas respectivas, a cualquiera de las o los postulantes, con fundamento que incluya alguna causal inhabilitante y adjuntando prueba.

IV. Si la causal inhabilitante denunciada por cualquier persona fuera verificada, las Comisiones Mixtas aplicarán el procedimiento establecido para las postulaciones inhabilitadas.

V. Las personas naturales y/o jurídicas acreditadas participarán de la sesión pública de verificación de requisitos en calidad de veedores, garantizándose la transparencia y reforzando los mecanismos de control social y la participación democrática de la sociedad civil, en esta etapa del proceso de preselección.

VI. Los organismos internacionales invitados conforme lo establecido el presente Proyecto de Ley, participarán de la sesión pública de verificación de requisitos, en calidad de observadores, para lo cual deberán ser debidamente acreditados por las Comisiones Mixtas que correspondan.

ARTÍCULO 26. (CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN)

I. Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán solicitar información a las entidades públicas o privadas pertinentes, a fin de verificar la información proporcionada por las y los postulantes, al efecto se adjuntará copia de la cedula de identidad de los postulantes

II. En un plazo máximo de tres (3) días calendario, las referidas entidades deberán remitir el informe a la Comisión Mixta solicitante, para su contrastación con la información proporcionada por las y los postulantes, caso contrario se elevará nota de queja formal a través de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. En caso de denuncias de falsedad sobre la documentación presentada en las postulaciones, las Comisiones Mixtas pedirán información sobre el particular a las entidades públicas pertinentes, a fin de constatar su autenticidad material o ideológica, debiendo éstas remitir ante la Comisión Mixta solicitante la información requerida en el plazo de tres (3) días calendario, sin perjuicio de la presentación de documentos originales.

III. Si dentro de la etapa de verificación de requisitos, con la información obtenida se evidencia el incumplimiento de un requisito, se procederá a la inhabilitación del postulante. También será inhabilitado la o el postulante, incluso en la etapa de preselección a cargo del pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por información recibida con posterioridad a esta etapa.

ARTÍCULO 27. (PUBLICACIÓN DE HABILITACIONES E INHABILITACIONES)

I. Concluida la verificación del cabal cumplimiento de requisitos, las Comisiones Mixtas elaborarán un informe fundamentado que acredite el cumplimiento de todos los requisitos de cada uno de las y los postulantes habilitados, anexando el formulario de verificación de cumplimiento de requisitos diseñado para el efecto, que en anexo forma parte integrante del presente Proyecto de Ley.

II. Las Comisiones Mixtas al día calendario siguiente de terminada la verificación del cumplimiento de requisitos, comunicará mediante mensaje electrónico al correo electrónico facilitado por el o la

postulante para fines de notificación y paralelamente mediante mensaje de texto al número de celular declarado para fines de notificación por la o el postulante, que ha sido considerado para el proceso de evaluación y que puede participar del mismo en calidad de interesado.

III. La nómina de postulaciones habilitadas se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados al día calendario siguiente de terminada la verificación de requisitos habilitantes.

IV. La hoja de vida de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

V. En el caso de las postulaciones inhabilitadas por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, las Comisiones Mixtas emitirán informe fundamentado, identificando expresamente en cada caso, la causal de inhabilitación.

VI. La causal de inhabilitación será comunicada a la o el postulante al día calendario siguiente de terminada la verificación de requisitos habilitantes, mediante correo electrónico y mensaje de texto según los datos de notificación facilitado por la o el postulante, a efectos de que pueda impugnar su inhabilitación.

VII. Concluida la verificación de requisitos y la etapa de impugnaciones, las Comisiones Mixtas publicarán las listas de postulantes habilitados con distinción de género e identificación cultural o de pertinencia a una nación o pueblo indígena originario campesino, en orden alfabético y, cuando corresponda, por departamento, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional y por dos (2) días en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 28. (IMPUGNACIÓN)

I. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, a solicitud escrita del postulante proporcionará a los postulantes una copia del formulario de verificación de requisitos impreso o en formato digital.

II. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro de un plazo de (5) días calendario desde que recibió la notificación por parte de la Comisión Mixta, solicitando la revocatoria de la inhabilitación, acreditando el cumplimiento de la causal inhabilitante. Las impugnaciones se presentarán ante la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, en el horario y plazo establecido en la convocatoria, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas.

III. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, sean titulares o adscritos, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el parágrafo II del presente artículo, las que serán notificadas vía Ciudadanía Digital para su conocimiento.

IV. Las impugnaciones de las personas citadas en el parágrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada, por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en una sola nota a varios postulantes.

ARTÍCULO 29. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES)

I. Las Resoluciones emitidas por las Comisiones Mixtas encargadas del proceso son irrevisables y se adoptarán conforme el artículo 105 del Proyecto de Ley General de la Cámara de Diputados, quedando salvada la vía constitucional en caso de violación de garantías constitucionales o derechos fundamentales y serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. A solicitud escrita del postulante se proporcionará una fotocopia simple de la Resolución.

II. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación serán publicadas en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO III
SECCION SEGUNDA
EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30. (ALCANCE DE LA EVALUACIÓN)

I. Las postulaciones habilitadas que no hayan sido excluidas en la etapa de impugnación pasarán a la evaluación.

II. La evaluación está compuesta por cuatro etapas y tendrá un valor de 100 puntos, conforme lo siguiente:

Componente evaluativo

1. Evaluación curricular – experiencia y formación profesional - (30 puntos)
2. Evaluación escrita (20 puntos)
3. Evaluación oral analítica y argumentativa (40 puntos)
4. Entrevista (10 puntos)

   Total 100

III. El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido. Los miembros de las Comisiones Mixtas, tendrán un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al Informe Final de Evaluación.

ARTÍCULO 31. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL)

I. La experiencia y formación profesional tendrá un puntaje máximo treinta (30 puntos).

II. La Comisión Mixta respectiva verificará y calificará la experiencia profesional desarrollada en instituciones privadas o públicas, acreditada con certificados de trabajo, certificado de cumplimiento de contrato o similares.

El ejercicio libre de la profesión, se verificará con la información que proporcione la institución que corresponda.

III. La Comisión Mixta respetiva determinará si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:

a) Experiencia Profesional Específica referida al área de postulación, acreditada en la función pública, ejercicio libre de la profesión o en la docencia universitaria (sobre 15 puntos).

- Experiencia profesional de 8 a 10 años (10 puntos)
- Experiencia profesional de 11 a 15 años (12 puntos)
- Experiencia profesional más de 16 o más años (15 puntos)

b) Formación académica y producción intelectual. (15 puntos)

c) Experiencia comprobada como autoridad de Nación y Pueblo Indígena Campesina (2 puntos).

- **FORMACIÓN PROFESIONAL: 13 PUNTOS**

1. Formación Académica conforme al área de postulación: (5 puntos)

2. Posgrado en áreas relacionadas.

a) Doctorado o post Doctorado (5 puntos)
b) Maestría (3 puntos.)

Por cada maestría adicional + 0.5, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Especialidad, Diplomado o una segunda carrera universitaria (2 puntos.)

Por cada otra especialidad o carrera + 0.5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

- **PRODUCCIÓN INTELECTUAL: 3 PUNTOS**

a. Libros publicados en el área de estudio y especialización. (1 punto por cada libro) Por cada otro libro + 0.5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

b. Artículos científicos publicados en revistas nacionales o internacionales (0,5 por cada artículo hasta un máximo de 1 punto)

IV. Los títulos y diplomas o certificaciones otorgados por las universidades privadas deberán contar con la respectiva Resolución del Ministerio de Educación. En caso de títulos de post grado otorgados en el extranjero, deberán ser acreditados con la revalidación otorgada por la instancia estatal competente, o en su caso presentar los originales.

V. En la evaluación de la experiencia y formación profesional solo se puntuará el grado más alto

VI. Las calificaciones finales de cada postulante correspondiente a la evaluación curricular, serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, al día calendario siguiente de concluida la evaluación.

VII. Las personas naturales y/o jurídicas acreditadas participarán en el desarrollo de la evaluación curricular en calidad de veedores, garantizándose la transparencia y reforzando los mecanismos de control social y la participación democrática de la sociedad civil en esta etapa del proceso de evaluación.

VIII. Los organismos internacionales invitados conforme lo establecido en el presente Proyecto de Ley, participarán en calidad de observadores en esta etapa del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 32. (EVALUACIÓN ESCRITA MEDIANTE SISTEMA INFORMÁTICO - 20 PUNTOS)

Las Comisiones Mixtas encargadas del proceso habilitaran a las o los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de evaluación de la experiencia profesional y formación profesional sea igual o mayor a 26 puntos.

I. La evaluación escrita mediante sistema informático será sobre veinte (20) puntos y se realizará en la ciudad de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, tres (3) días calendario antes de su desarrollo.

II. La Escuela de Jueces del Estado, en el marco de estrictos parámetros de seguridad, ética, y compromiso expreso de confidencialidad, sujeto a responsabilidad penal, implementará el software para la realización del examen escrito con revisión automática mediante sistema informático.

III. Cada Asesor Técnico el mismo día del examen, realizará según su especialidad preguntas tipo test, para la elaboración de cuatro exámenes y su solucionario, uno (1) para el Tribunal Constitucional Plurinacional, uno (1) para el Tribunal Supremo de Justicia, uno (1) para el Tribunal Agroambiental y uno (1) para el Consejo de la Magistratura.

IV. El banco de preguntas y su solucionario será desarrollado por las y los Asesores Técnicos ante notario de fe pública, en el marco de estrictos parámetros de seguridad, ética, compromiso expreso de confidencialidad, sujeto a responsabilidad penal.

V. Para la elaboración del banco de preguntas y para evitar filtraciones, las Comisiones Mixtas gestionarán que las y los Asesores Técnicos sean incomunicados, no porten celular, ni tengan acceso a internet, bajo responsabilidad penal.

VI. Una vez concluido el banco de preguntas, cada Asesor Técnico de acuerdo a su especialidad entregará 25 preguntas y su solucionario en sobre cerrado, que serán debidamente notariadas por el notario de fe pública.

VII. Las preguntas serán insertas por personal técnico de la Escuela de Jueces del Estado, en el software desarrollado para el efecto, bajo los mismos parámetros de seguridad descritos en el parágrafo II del presente artículo.

VIII. El día del examen, el software seleccionará aleatoriamente del banco de las preguntas tipo test desarrolladas por las y los Asesores Técnicos de acuerdo a su especialidad, 20 preguntas y respuestas para la conformación de cada examen.

IX. Una vez conformados los exámenes serán impresos y resguardados en sobre cerrado notariado.

X. Las y los postulantes ingresarán al examen escrito portando solamente su cédula de identidad.

XI. Los exámenes serán repartidos a las y los postulantes junto a un bolígrafo azul, en sobre cerrado y debidamente notariado minutos antes de su realización.

XII. El examen escrito iniciará cuando la totalidad de las y los postulantes tengan asignados sus exámenes.

XIII. Las y los postulantes desarrollarán el examen escrito de conformidad a las instrucciones y seleccionarán en todo momento una sola respuesta.

XIV. La duración del examen escrito será máximo de 60 minutos desde la instrucción de inicio.

XV. Será nulo cualquier examen en el que se detecten palabras sobrescritas, borrones, tachaduras, correcciones y/o en el que la o el postulante seleccione más de una respuesta.

XVI. Cada pregunta tendrá un valor de un (1) punto y la calificación de las mismas se realizará de manera automática mediante sistema informático.

XVII. Si el examen fuera declarado nulo, las Comisiones Mixtas emitirán el informe respectivo y no se consignará puntaje alguno al mismo.

XVIII. Las calificaciones del examen escrito se generarán automáticamente por el sistema informático y serán publicadas inmediatamente en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

XIX. Las calificaciones del examen escrito se pondrán en conocimiento de las y los postulantes evaluados, mediante correo electrónico y mensaje de texto, según los datos de notificación facilitado por la o el postulante, al día calendario siguiente de concluida la evaluación.

XX. Las personas naturales y/o jurídicas acreditadas participarán en el desarrolló del examen escrito en calidad de veedores, garantizándose la transparencia y reforzando los mecanismos de control social y la participación democrática de la sociedad civil en esta etapa del proceso de evaluación.

XXI. Los organismos internacionales invitados conforme lo establecido en el parágrafo II del artículo 11 del presente Proyecto de Ley, participarán en calidad de observadores en esta etapa del proceso de evaluación.

XXII. El desarrollo del examen escrito será ampliamente difundido en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de las Cámaras de Diputados y Senadores, debiendo las Comisiones Mixtas gestionar su grabación, registro audiovisual y cobertura en vivo ante los medios de comunicación.

ARTÍCULO 33. (CONTENIDOS TEMÁTICOS DE LA EVALUACIÓN ESCRITA). Las preguntas del examen escrito tipo test a ser elaboradas por las y los Asesores Técnicos, serán formuladas en base a los siguientes criterios teóricos y doctrinales, de acuerdo a la especialidad de cada cargo convocado.

1. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
   - Derecho Constitucional
   - Teoría de la Constitución.
   - Constitución Política del Estado (orgánica, Dogmática y principista).
   - Derecho Procesal Constitucional y sistemas de control de constitucionalidad.
   - Jurisprudencia constitucional e interamericana.
   - Derechos humanos y control de convencionalidad.
   - Ponderación y subsunción en la función jurisdiccional.
   - Métodos y técnicas de Interpretación y argumentación jurídica.
   - Ética y axiología jurídica.
   - Filosofía del Derecho contemporánea.
   - Derecho Administrativo
   - Derecho Autonómico.

- Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

2. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

- Derecho Constitucional.
- Constitución Política del Estado (orgánica, dogmática y principista).
- Derecho Procesal Constitucional.
- Ponderación y subsunción en la función jurisdiccional.
- Métodos y técnicas de Interpretación y argumentación jurídica.
- Ética y axiología jurídica.
- Filosofía del Derecho contemporánea.
- Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal.
- Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y jurisprudencia Interamericana.
- Ley N°025 Ley del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010.
- Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas
- Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

3. TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

- Derecho Constitucional.
- Constitución Política del Estado (orgánica, dogmática y principista).
- Derecho Procesal Constitucional.
- Ética y axiología jurídica
- Procesos en materia ambiental.
- Medicas cautelares en acciones ambientales.
- Principios y valores ambientales.
- Áreas protegidas, reservas forestales y sitios Ramsar en Bolivia.
- Ley N. 025 Ley del Órgano Judicial,
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez",
- Ley del Medio Ambiente N.° 1333,
- Ley N. 071 de derechos de la Madre Tierra,
- Ley N. 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien,
- Ley N° 755, Ley de Gestión Integral de Residuos,
- Ley N° 1700, Ley Forestal, Ley N° 1715,
- Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria,
- Ley N° 3545, Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria,
- Ley N° 1906, Ley de Aguas, Ley N° 12301,
- Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca,
- Ley N° 938, Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables,
- Ley N° 144, Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria,
- Ley N° 3525, de "Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica",
- Ley N° 535, de Minería y Metalurgia.

- Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional,
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia
- Jurisprudencia Interamericana, relacionada a sus funciones.
- Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

4. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Constitución Política del Estado.
- Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990. Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- Derecho administrativo y disciplinario.
- Reglamentos de procesos de preselección y dotación de operadores de justicia.
- Régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas.
- Ética profesional y axiología.
- Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- Ley No. 004 De Lucha contra. la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas
- Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

ARTÍCULO 34.- (EVALUACIÓN ORAL ANALÍTICA Y ARGUMENTATIVA).

I. La evaluación oral, analítica y argumentativa tiene la finalidad de evaluar la idoneidad de ejercicio profesional de las y los postulantes y se realizará al día calendario siguiente de la evaluación escrita con una ponderación de cuarenta (40) puntos. Se desarrollará en el mismo lugar convocado para la evaluación escrita.

II. Cada Asesor Técnico en el marco de los mismos parámetros de seguridad establecidos para el examen escrito, elaborará 5 casos hipotéticos de acuerdo a su especialidad, incluyendo su solucionario, los mismos que serán consignados en bolos separados por especialidad

III. La postulante o el postulante habilitado escogerá un bolo y procederá a analizar el caso hipotético para su resolución mediante la proyección de una sentencia fundamentada y argumentada que resuelva el mismo, dentro de un margen de tiempo máximo de 5 horas

IV. Para el cómputo del tiempo máximo de desarrollo de los proyectos de sentencia, la evaluación iniciará una vez que todos los postulantes tengan asignado su caso hipotético

V. La postulante o el postulante para la elaboración de su proyecto de sentencia, podrá hacer uso de sus textos normativos, apuntes y otro material de apoyo que consideré necesario, salvando internet

VI. La defensa y exposición oral de cada proyecto de resolución se realizará por el lapso de 25 minutos

VII. Los criterios de evaluación de los casos hipotéticos a ser resueltos y defendidos por la o el postulante serán los siguientes:

Evaluación	Componente evaluativo	Mínima	Regular	Máxima
Idoneidad de ejercicio Caso hipotético	Identificación adecuada de la problemática planteada por el justiciable.	1 punto	2 puntos	5 puntos
	Manejo Adecuado de los precedentes obligatorios (ratio decidendi).	1 punto	4 puntos	7 puntos
	Concordancia lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva de la Resolución proyectada. (Manejo adecuado de la argumentación Jurídica).	1 punto	4 puntos	8 puntos
	Defensa y exposición oral del razonamiento jurídico utilizado en su proyecto de resolución. (Habilidades y destrezas en la interpretación de la Constitución y la Ley).	5 puntos	10 puntos	20 puntos
	Total	8 puntos	20 puntos	40 Puntos

VIII. Las y los miembros de las Comisiones Mixtas y las y los Asesores Técnicos, podrán realizar preguntas sobre los fundamentos jurídicos utilizados por las y los postulantes, a la conclusión de la defensa y exposición oral de cada proyecto de resolución. La exposición de respuestas tendrá un espacio de 5 minutos.

IX. Los casos hipotéticos a ser evaluados por postulantes al Consejo de la Magistratura, tratarán sobre la aplicación del régimen disciplinario en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas.

X. Las ponderaciones de la evaluación oral, analítica y argumentativa a cargo de las Comisiones Mixtas, se realizarán bajo criterios, requisitos y condiciones de idoneidad, meritocracia y conocimientos técnicos aplicados, eliminando cualquier criterio subjetivo y/o discrecional.

XI. Las calificaciones finales de cada postulante, se aprobarán por dos tercios (2/3) de los miembros de cada Comisión Mixta y serán puestas en conocimiento de los evaluados, mediante correo electrónico y mensaje de texto según los datos de notificación facilitado por la o el postulante, al día calendario siguiente de concluida la evaluación.

XII. En caso de no lograrse el voto cualificado de dos tercios (2/3) en alguna de las evaluaciones, las Comisiones Mixtas a solicitud de cualquiera de sus miembros, solicitará al o la Asesor Técnico que corresponda, el análisis técnico - jurídico de la resolución proyectada y de la grabación de la defensa

pública de la misma. Posteriormente, la o el Asesor Técnico convocado, emitirá un informe técnico –jurídico fundamentado ante la Comisión Mixta que corresponda, en el que sugerirá una ponderación en el marco de los criterios de evaluación establecidos en el parágrafo VII del presente artículo

XIII. Las calificaciones finales de cada postulante correspondiente a la evaluación oral, analítica y argumentativa, y el formulario de verificación anexo correspondiente a cada postulante evaluado, serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 35. (ENTREVISTA).

I. La evaluación de la entrevista se realizará sobre diez (10) puntos.

II. La entrevista se realizará a cada postulante habilitado, acto seguido a la realización de la evaluación oral analítica y argumentativa.

III. Las Comisiones Mixtas entrevistarán a cada postulante habilitado para evaluar las cualidades deseables para el desempeño del cargo y/o habilidades blandas, en el marco de los siguientes criterios de evaluación:

Categoría	Criterios	Fuente de verificación	Excelente	Bueno	Regular
ENTREVISTA	1. Exposición	Presente y exponga su Plan de trabajo	2 puntos	1 puntos	0 puntos
	2. Preguntas de criterio	Por ejemplo, criterios sobre derechos humanos, justicia, democracia y/o Estado de Derecho.	3 puntos	2 puntos	1 puntos
	3. Preguntas de análisis del contexto social	Por ejemplo, preguntas sobre retardación de justicia, hechos de corrupción, tráfico de influencias.	2 puntos	1 puntos	1 puntos
	4. Antecedentes de probidad en el desempeño laboral	Acreditar que el postulante no cuenta con antecedentes de corrupción, faltas disciplinarias o procesos administrativos.	3 puntos	0 puntos	0 puntos
		Total, de puntos acumulados	**10 puntos**	**4 puntos**	**2 puntos**

IV. La exposición al criterio 1 de evaluación, tendrá un espacio de 10 minutos.

V. Las respuestas al criterio 2 de evaluación, tendrá un espacio de 15 minutos.

VI. Las respuestas al criterio 3 de evaluación, tendrá un espacio de 15 minutos.

VII. La ponderación de la entrevista, se realizará en el marco de los criterios y la fuente de verificación establecidos en el presente Proyecto de Ley, eliminando cualquier criterio no contemplado, bajo responsabilidad.

VIII. Las calificaciones finales de cada postulante, se aprobarán por dos tercios (2/3) de los miembros de cada comisión y serán puestas en conocimiento de los evaluados, mediante correo electrónico y mensaje de texto según los datos de notificación facilitado por la o el postulante, al día calendario siguiente de concluida la evaluación.

IX. Las calificaciones finales de la o el postulante correspondiente a la entrevista y el formulario de verificación anexo correspondiente a cada postulante entrevistado, serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 36. (CALIFICACIÓN PARA LA ETAPA DE PRESELECCIÓN).

I. Pasarán a la etapa de preselección las y los postulantes habilitados que hayan logrado alcanzar un puntaje mínimo de setenta y uno (71) puntos.

II. La nómina de postulantes que pasan al proceso de preselección ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, se publicará indicando el puntaje correspondiente, por una vez en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional y en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

El Informe de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en un plazo máximo de dos (2) días calendario de concluido el trabajo.

ARTÍCULO 37. (INFORME FINAL DE EVALUACIÓN).

I. La Comisión Mixta respectiva elaborará los informes finales de evaluación, incluyendo los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes habilitados por cada institución, y por Departamento cuando corresponda. Se anexarán los actos e informes de las etapas previas.

II. El Informe final de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de un (1) día, después de aprobada.

III. La nómina de postulantes que pasan a preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y por una vez en al menos tres medios de comunicación escrito.

ARTÍCULO 38. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, declarará desierta la convocatoria previo informe fundamentado de la Comisión Mixta correspondiente.

II. La convocatoria se declarará desierta en los siguientes casos:

a. Se advierta que no se podrá contar con los suficientes postulantes para la elaboración de listas de candidatos, después de la verificación de requisitos o después de las impugnaciones.
b. Si falta un representante indígena o no se llega al cupo de igualdad de género, se habilitará la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación, que sea indígena o mujer según corresponda.

III. En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección de una de las cuatro instituciones objeto de este Proyecto de Ley, la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección que corresponda. Los procesos de preselección de las otras instituciones seguirán con el desarrollo de las etapas correspondientes.

ARTÍCULO 39. (EVALUACIÓN PSICOLÓGICA).

I. La evaluación psicológica tiene el objetivo de evaluar aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de los cargos convocados, así como identificar los casos que impidan a la postulante o el postulante asumir el mismo, la misma será desarrollada al día siguiente calendario a la culminación de la entrevista.

II. La Evaluación Psicológica será desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de una consultora especializada en la materia, por medio de evaluaciones psicométricas (Test Psicológicos) aplicables para ese fin, teniendo la responsabilidad de proporcionar lo resultados mediante un informe de recomendable o no recomendable para el cargo de la o el postulante.

III. Los resultados de la evaluación psicológica serán puestos a conocimiento de la o el postulante, con carácter privado, salvo que la interesada o interesado soliciten su publicidad.

IV. Las Comisiones Mixtas podrán solicitar el apoyo de los Colegios de Psicólogos o profesionales del área del Órgano Judicial, para el desarrollo de la evaluación psicológica.

V. Los resultados de la evaluación psicológica son inimpugnables.

VI. Si como resultado del examen psicológico la o el postulante no fuera apto para desempeñar las funciones de magistrada, magistrado o consejera, consejero, las Comisiones Mixtas emitirán el informe con la reserva correspondiente y el o la postulante no podrá ser considerado en la etapa de preselección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Asamblea Legislativa Plurinacional gestionará la contratación de la Consultora Técnica para el diseño e implementación de la evaluación psicológica, en el plazo máximo de 15 (quince) días calendario a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Una vez concluido el proceso de remisión de las y los candidatos preseleccionados ante el Órgano Electoral Plurinacional, las Comisiones Mixtas otorgarán reconocimientos a todas las personas naturales y/o jurídicas acreditadas como veedores, por contribuir en la participación democrática de la sociedad civil en el desarrollo democrático y participativo de todo el proceso de preselección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

SEGUNDA. – Corresponderá al Órgano Ejecutivo el cumplimiento de la presente Ley y asignación de recursos económicos necesarios para su cumplimiento, realizando las modificaciones y /o asignaciones presupuestarias correspondientes.

TERCERA. - Las entidades públicas o instituciones privadas que deban expedir certificaciones o informes para acreditar cumplimiento de requisitos de las y los postulantes, quedan obligadas a dar respuesta a lo peticionado en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, debiendo para tales efectos habilitar medios digitales que simplifiquen y faciliten su procedimiento.

CUARTA. - Las entidades públicas o instituciones privadas que deban expedir certificaciones para acreditar cumplimiento de requisitos de las y los postulantes, no consignarán la erogación de ningún monto económico a los interesados.

QUINTA. - Una vez que entre en vigencia la presente Ley, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Asociación Nacional de Universidades Privadas, en el marco de su autonomía universitaria, desarrollarán procedimientos democráticos y transparentes para la preselección y posterior designación por meritocracia y capacidad profesional de 16 (dieciséis) asesores técnicos en representación del Sistema Universitario Nacional, debiendo prever también 4 (cuatro) asesores técnicos suplentes en caso de producirse alguna irregularidad y/o inhabilitación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el artículo 19 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial del 24 de junio de 2010, en todo lo que resulte contrario a la presente Ley.

SEGUNDA. Se abrogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los xxxxxxxxxxxxxx días del mes de xxxxx de dos mil veintitrés años.

***

Silvia Gilma Salame Farjat
SECRETARIA
COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE SENADORES
COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD SOCIAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA